

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cént.
En la capital.....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	50
Fuera de la capital.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### HABITANTES

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la horrenda historia de nuestras intestinas luchas, se ha escrito una nueva y sangrienta página por esos miserables que se titulan defensores de la Religión y de la Monarquía.

En Torrecuadrada de los Valles, una gavilla de esos perdidos ha asesinado con infinita inhumanidad, y arrastrado con feroz ensañamiento a Doña María Casaluenga, cariñosa madre y buena esposa del Juez municipal D. Romualdo Marco, sin que el inmenso desconsuelo de la inocente víctima y las lágrimas de sus angelicales hijos, bastaran a contener a esos salvajes en su infame y horrible atentado. Los que han cometido ese espantoso crimen, no han nacido en esta tierra clásica del valor y de la hidalguía; yo los entrego a la indignación de los pueblos y a la execración pública, mientras llega el día en que los sacerdotes de la Justicia, ejerciendo sus más augustas y terribles funciones, castiguen con la severidad merecida, tan inútil como horroroso asesinato. Yo estoy seguro de que en esta pacífica y leal provincia, no existe un solo habitante que simpatice con tan brutales actos y que deje de protestar energicamente contra tan inauditos crímenes, que son la vergüenza y el oprobio de una causa cuyo triunfo es imposible.

Guadalajara 13 de Octubre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Circular núm. 16.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Al dirigir a los Sres. Alcaldes de esta provincia la circular que se publicó en el Boletín oficial, núm. 115, cor-

respondiente al viernes 25 de Setiembre último, en la que se les prevenía en primer lugar, que en el perentorio é improrogable plazo de quinto día, practicarán con los Maestros y Maestras de instrucción pública de sus respectivas localidades, la oportuna liquidación de los haberes atrasados por personal, material y retribuciones, y en segundo, que las Corporaciones populares instruidas por su Presidente del resultado de la operación indicada, adoptarán inmediatamente los acuerdos necesarios para que los haberes devengados y no satisfechos, se hicieran inexcusablemente efectivos en el término de cinco días, me proponía y esperaba del celo, patriotismo y buen deseo de los citados Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, que todos sin excepción, tratándose de una cuestión de tanto interés para los pueblos, cual es la enseñanza, secundarían mis propósitos, mas veo con verdadero sentimiento y sin explicarme la causa, que hasta la fecha, á pesar del tiempo transcurrido, mas que suficiente para llenar este servicio, solo han cumplido con lo ordenado, dando una prueba mas de ser fieles observadores de las órdenes superiores, los Ayuntamientos que figuran en la relación núm. 1.º que se inserta á continuación, la mayor, ó sean los que aparecen en la relación núm. 2, estando dando pruebas inequívocas del poco interés que se toman cuando nada han contestado á la circular antes citada desconociendo con ello hasta el principio de autoridad, y por último, hay otros y son los de la relación núm. 3, que dicen tener cubiertas todas las atenciones de la primera enseñanza. En su consecuencia, he creído conveniente dictar las reglas siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la relación núm. 1.º, cumplirán lo que se les prevenía en la regla segunda de la circular de 24 de Setiembre último, debiéndoles hacer presente que si dejan transcurrir diez días sin haberlo verificado, incurrirán en la multa que se marca en la regla tercera de dicha circular.  
2.º Los de la relación núm. 2, harán efectivos en el papel correspondiente y en el improrogable plazo de diez días, 17 pesetas 50 céntimos y 7 pesetas 50 céntimos los Secretarios respectivos, de

conformidad con la regla tercera de la referida circular, sin perjuicio de mayor castigo si dieran lugar á nuevos recuerdos.

3.º Los Profesores de primera enseñanza de los pueblos que se expresan en la relación núm. 3, manifestarán en el término de quinto día, si están conformes con las liquidaciones que se les han practicado.

Guadalajara 12 de Octubre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

#### Relación núm. 1.

Albendiego.—Alcorlo.—Baños.—Congostrina.—Hiedelaencina.—Madrigal.—Miedes.—Palmares de Jadraque.—Romanillos de Atienza.—Somolinos.—Amarilla.—Budia.—Cafizar.—Carrasosa de Henares.—Casas de San Galindo.—Copernal.—Gajanejos.—Heras.—Miralrio.—Padilla de Jadraque.—Pajares.—Romaneos.—Taragudo.—Utandé.—Valdeancheta.—Villanueva de Argecilla.—Yelamos de Arriba.—Ablanque.—Alaminos.—Armallones.—Gargoles de Abajo.—Gualda.—Puerta.—Sotoca.—Valdelagua.—Valtablado del Rio.—Aldeanueva de Guadalajara.—Galapagos.—Horche.—Lupiana.—Pozo de Guadalajara.—Codes.—Concha.—Cubillejo de la Sierra.—Fuentelsaz.—Milmarcos.—Olmeda de Cobeta.—Pobo.—Terzaga.—Fuentelviejo.—Yebrá.—Aniñen.—Chillaron del Rey.—Morillejo.—Villaxeusa de Palositos.—Bujalaro.—Carabias.—Cendejas de la Torre.—Huermeles.—Negredo.—Palazuelos.—Pozancos.—Villacorra.—Aleas.—Cogolludo.—Humanaes.—Jocar.—Montarrón.—Torrebeleña.

#### Relación núm. 2.

Aldeanueva de Atienza.—Angón.—Atienza.—Barbolla.—Bodera.—Bustares.—Cabezadas.—Campisabalos.—Cantalajas.—Cañamares.—Cardena.—Casillas.—Cercadillo.—Cincovillas.—Condempios de Abajo.—Condempios de Arriba.—Galve.—Gascuña.—Hijos.—Huercos.—Naharros.—Navas de Jadraque.—Ordial.—Palancares.—Pradena.—Querencia.—Rebollosa de Jadraque.—Riva de Santiuste.—Rienda.—Riefrio.—Rebledo.—San Andrés del Congosto.—Santamara.—Semillas.—Toba.—Tordeloso.—Ujados.—Valdeleubo.—Valdepiñillos.—Valverde.—Villacadima.—Villares.—Zarzuela de Galve.—Zarzuela de Jadraque.—Archilla.—Argecilla.—Atanzen.—Barriopedro.—Caspueñas.—Castilmimbre.—Fuentes.—Hita.—Hontanares.—Iruesto.—Ledanca.—Masegoso.—Olmeda del Extremo.—Rebollosa de Hita.—San Andrés del Rey.—Solánillos del Extremo.—Torija.—Trijueque.—Valdearanas.—Valdegrudas.—Valdesaz.—Valfermoso de las Monjas.—Valfermoso de Tajuña.—Yela.—Yelamos de Abajo.—Abanades.—Arbata.—Azañón.—Canales de Ducado.—Canredondo.—Carrasosa de Tajo.—Cifuentes.—

Duron.—Espiegares.—Henche.—Hortezuela de Ocen.—Huertahernando.—Huertapelayo.—Huetos.—Loma.—Mantiel.—Moranchel.—Ocentejo.—Oter.—Padilla del Ducado.—Picazo.—Rata.—Riva de Sañices.—Rugnulla.—Sacecorbe.—Sañices.—Sotillo.—Sotodosos.—Terrecuadrada de los Valles.—Trillo.—Val de San García.—Viana de Mondejar.—Villanueva de Alcorón.—Villarejo de Medina.—Zaorejas.—Alovera.—Cañal.—Casar de Talamanca.—Chiloeches.—Ciruelas.—Fontanar.—Marchamalo.—Quer.—Torrejon del Rey.—Valbuena.—Valdarachas.—Yebes.—Yunquera.—Adoves.—Alcoreches.—Aldahueta.—Algar.—Alustante.—Amayas.—Anehuela del Campo.—Anehuela del Pedregal.—Anuela de la Seca.—Anquelilla.—Aragoncillo.—Balbacil.—Baños.—Buenafuente del Sistol.—Campillo de Dueñas.—Canales de Molina.—Cañizares.—Castellote.—Castilnuevo.—Chaca.—Chequilla.—Chera.—Ciruelos.—Clares.—Cobeta.—Cubillejo del Sitio.—Cuevas Labradas.—Cuevas Minadas.—Escalera.—Estables.—Fuembellida.—Herrería.—Hinojosa.—Hombros.—Lebrancón.—Luzón.—Mazarete.—Molina.—Mochales.—Molina.—Motos.—Novella.—Orea.—Otila.—Palmares de Molina.—Pardos.—Peñalen.—Peralejos.—Piquerías.—Pobeda de la Sierra.—Pradilla.—Rueda.—Taravilla.—Tartanedo.—Teroleja.—Terraza.—Terzagüilla.—Tordelapdo.—Tordellego.—Tordesillos.—Torete.—Torrecilla del Pinar.—Torrecuadrada de Molina.—Torremochuela.—Torrubia.—Tortuera.—Tovillos.—Traid.—Turmiel.—Valhermoso.—Valsalobre.—Ventosa.—Villar de Calbatera.—Villeg de Mesa.—Yunta.—Albatal de Zorita.—Albares.—Almoguera.—Almonacid de Zorita.—Aranzueque.—Armuña.—Drievos.—Escopete.—Fuentelaencina.—Fuentenovilla.—Hontova.—Huerva.—Illana.—Loranca de Tajuña.—Mazuecos.—Mondejar.—Moratilla de los Meleros.—Pastrana.—Pozo de Almoguera.—Ranera.—Romanones.—Sayaton.—Tendilla.—Valdeconcha.—Zorita de los Canes.—Alcocer.—Alique.—Alócen.—Alondiga.—Berniches.—Casasana.—Castilforte.—Córcoles.—Escamilla.—Hontanillos.—Isabela.—Millana.—Olivar.—Pareja.—Peralejo.—Poyos.—Recuenco.—Sacodon.—Salmeron.—Tabladillo.—Torrónteras.—Aguilar de Anguita.—Alborea.—Alcolea del Pinar.—Alcuneza.—Algora.—Almadrones.—Anguita.—Aragosa.—Atance.—Baidés.—Barbatana.—Bujacayado.—Bujarrabal.—Cabrera.—Casteyon de Henares.—Castillblanco.—Cendejas de Enmedio.—Cendejas del Pato.—Ciruelas.—Cortes.—Cubillas.—Estriegana.—Fuensañán.—Cebajosa.—Horná.—Imón.—Iniestola.—Jadraque.—Jódra del Pinar.—Larañueva.—Luzaga.—Mandayona.—Matas.—Matillas.—Mirabueno.—Mojares.—Moratilla de Henares.—Olmedillas.—Pelagrina.—Piñilla de Jadraque.—Riosalido.—Santiuste.—Saucá.—Sigüenza.—Tobes.—Torrecilla del Ducado.—Torremocha del Campo.—Torremocha de Jadraque.—Torresañán.—Torrevaldealmendras.—Tortonda.—Ures de Pozanco.—Valdealmendras.—Villaseca de Henares.—Villaverde del Ducado.—Alpedrete.—Beleña.—Bocigana.—Cávida.—Campillo de Ranas.—Cardoso.—Cerezo.—Colmenar de la Sierra.—Fragosa.—Fuentelaguera.—Majalrayo.—Malaga.—Malaguilla.—Membrillera.—Mesones.—Mierla.—Monasterio.—Muriel.—Peñalba.—Puebla de Beleña.—Puebla de Valles.—Razbona.—Robledillo de Moher-



ando.—Romerosa.—Sacedoncillo.—Santotis.—Tamajon.—Uceda.—Vado.—Valdepeñas de la Sierra.—Villaseca de Uceda.

Relacion núm. 3.

Alcolea de las Peñas.—Alpedroches.—Bochonos.—Medranda.—Miñosa.—Las Navas.—Paredes.—Robledares.—Sienes.—Tordelabano.—Umbralajo.—Veguillas.—Brihuega.—Mudux.—Tomellosa.—Torre del Burgo.—Valdebellano.—Valderrebollo.—Villaviciosa.—Cereceda.—Cogollor.—Gárgoles de Arriba.—Renales.—Rivarredonda.—Azuqueca.—Cabanillas del Campo.—Centenera.—Irispal.—Mohernando.—Tarazona.—Tortola.—Usanos.—Valdeaberuelo.—Valdenoches.—Villanueva de la Torre.—Castellar.—Embidi.—Labras.—Maranchon.—Morenilla.—Pedregal.—Pinilla de Molina.—Pradosredondos.—Rillo.—Selas.—Setiles.—Tierzo.—Torremocha del Pinar.—Escariche.—Peñalver.—Pioz.—Alique.—Olivar.—Anguita.—Atance.—Guijosa.—Jirueque.—Navalpotro.—Viana de Jdraque.—Almiruete.—Lebranon.—Casa de Uceda.—Cubillo.—Fuencemillan.—Matarrubia.—Retiendas.—Tortuero.—Valdenuño Fernandez.—Valdesotos.—Viñuelas.

Núm. 17.

El Alcalde de Setiles, me participa que por varios vecinos de dicho pueblo, le ha sido presentada una yegua, la cual se hallaba desmandada por los sembrados de dicho término ignorando quien sea su dueño.

Encargo á los Sres. Alcaldes, den la publicidad debida á este anuncio para que llegue á conocimiento del dueño de la misma y pueda pasar á recogerla con los documentos que acrediten ser el dueño de la misma.

Guadalajara 12 de Octubre de 1874.

El Gobernador.

Juan de la Cruz Martínez.

Señas de la yegua:

Cerrada, de 6 y media cuartas de alzada, herrada del casco de la pata derecha, estrellada, con lunares blancos en ambos costillares.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto sobre trasmisión de bienes y derechos. Art. 115 del Reglamento de 14 de Enero de 1873.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administración económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido y en vista de la morosidad de los interesados, se publica por medio de este Boletín que deberá exponerse por tres días en el sitio acostumbrado de cada pueblo, para el debido conocimiento.

Guadalajara 10 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Capitania general de Castilla la Nueva.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, traslada hoy á este Ministerio el Decreto que si-

que.—Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º—Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en las plazas de porteros, ordenanzas, mozos de oficio, guardias de orden público, de montes, rurales, municipales, de consumos, del patrimonio reservado al último monarca, vigilantes de Ferro carriles, peones camineros, estanqueros, policía judicial y subalternos de todas clases en los diversos ramos de la Administración del Estado, general, provincial y municipal, se proveerán en licenciados, con buena nota, del Ejército y Armada en sus varios institutos.—Art. 2.º—Tendrán derecho de prioridad en todos los casos, los licenciados del Ejército que durante la guerra actual continúen voluntariamente en las filas, por un período que no podrá bajar de seis meses y los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que soliciten, procedan de la clase de tropa ó de la clase de voluntarios.—Art. 3.º—En adelante y bajo la responsabilidad de los que ordenaren é hicieren el pago, no se acreditarán haberes á los que ocupen las plazas á que se refiere el artículo 1.º, sin que acompañen á los títulos de los nombrados copias autorizadas de sus licencias ó certificaciones de los Jefes de las Oficinas respectivas en que también bajo su responsabilidad se haga constar que no hay aspirantes con las circunstancias marcadas en los artículos anteriores ó que no reúnen las condiciones reglamentarias que haya establecidas.—Art. 4.º—Las viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en función de guerra ó en acto del servicio, que no perciban haberes pasivos, tendrán también derecho preferente á ser colocados en las expendedorías de efectos estancados y en todos los destinos de la Administración civil del Estado, de la provincia y del municipio, que hayan de proveerse en personas de su sexo y no requieran conocimientos especiales. En la toma de posesion de estas interesadas, se seguirá un procedimiento análogo al establecido en el art. 3.º con las plazas reservadas á los licenciados del Ejército.—Madrid 24 de Setiembre de 1874.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.—Lo que de orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo verifico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, E. Montero.—Lo que transcribo á V. E. por disposición de S. E. para que además de la orden de la Plaza, lo haga publicar por medio del Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1874.—El Coronel Jefe de E. M., Gabino Gamir.—Es copia.—Rafael Clavijo.

FISCALIA MILITAR DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de Infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los ocho ó diez hombres armados que en la noche del día 26 de Agosto último y hora de las nueve y media de la misma, robaron á varios vecinos del pueblo de Moxdejar y Mazuecos, en el sitio denominado Carrazurita y La Olmeda, partido judicial de Alcalá de Henares, para que en el

improrogable término de tres días, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan á dar sus descargos en la cárcel pública de esta capital, por causa que contra los mismos se instruye por ladrones en cuadrilla, y bien entendido que al no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y sentenciará en rebeldia.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1874.—El Comandante Fiscal, Bonifacio Vena.

D. Juan Sanchez Muriel, Teniente de infantería, Ayudante de Campo del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta provincia y Fiscal de esta plaza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de veinte días, que deberán empezar á contarse desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á D. Juan Bautista Arnau, Jefe de la partida carlista que entró en el pueblo de Alcocer de esta provincia, el día 27 de Noviembre de 1873, para que dentro de dicho término, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que sobre el mismo resultan en la causa que al efecto se le sigue.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, la busca y captura del expresado Jefe, el cual deberá ser remitido á esta Fiscalía para proceder á lo que haya lugar.

Guadalajara 9 de Octubre de 1874.—El Juez Fiscal, Juan Sanchez Muriel.

D. Hdefonso Amézua y Sanz, soldado de la segunda compañía del Batallón reserva de Ronda y Escribano de causas autorizado por Ordenanza, de la que es Juez Fiscal el Comandante de Infantería D. Ramon Estévez y Barral.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Toba Moreno, Melquiades Alonso Salvador, Buenaventura Abad Guisado y Eduardo de Mingo Martínez, residentes en el pueblo de Imon, de esta provincia, para que en el improrogable término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la misma, comparezcan á dar sus descargos en la Cárcel pública de esta capital, sobre causa que contra los mismos se instruye por rebelion carlista, y bien entendido, que de no verificarlo en el término designado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 10 de Octubre de 1874.—Hdefonso Amézua.—V.º B.º.—El Comandante Fiscal, Estévez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Librada Ribas y Valles, natural y vecina que fué de Tendilla, para que se presenten en este Juzgado á usar del mismo, dentro del término de veinte días, advirtiéndose que hasta la fecha solo se ha presentado promoviendo el juicio de abintestato el hijo legítimo de aquella, D. Baltasar Lopez Soldado y Ribas.

Dado en Pastrana á 30 de Setiembre de 1874.—Antonio Vergara.—El actuario.—Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente, primer edicto cito, llamo y emplazo á Feliciano Prades Martínez, natural y vecino de Aragón, soltero, papelero, de 24 años de edad, y á Antonio Domenech Pérez (a) Pebe, natural de Alcoy, vecino de Bejar, casado, papelero y de 35 años de edad; para que en término de nueve días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado, á los efectos que tengo acordados en la causa criminal que contra los mismos instruyo, por daño en una fabrica de papel, aperebidos que de no verificarlo seguirá la causa sus trámites y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 6 de Octubre de 1874.—Pedro Moreno.—Por su mandado.—Franco Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José Benito Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás García y García, natural de San Andrés del Rey, soltero, pastor, de 29 años, hijo de Nicanor y Tomasa, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado en la causa que contra él y otros se sigue, por desacato á la autoridad, con aperebimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 30 de Setiembre de 1874.—José Benito Rodriguez.—Por mandado de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. José Benito Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez y Lozano, (a) Peleña, natural y domiciliado en esta misma villa, soltero, de oficio pastor, de edad de 19 años, hijo de Felipe y de Catalina, para que dentro del término de quince días, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir, en la causa que se le sigue por lesiones, calificadas de graves, inferidas á su convecino Eugenio Martínez Rivero, en la tarde del 20 del corriente, pues transcurrido dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley. Al mismo tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces y Idemais funcionarios que componen la policía judicial, para que se sirvan practicar las diligencias convenientes, con objeto de procurar la captura del indicado sugeto, y remitirle á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Brihuega á 20 de Setiembre de 1874.—José Benito Rodriguez.—Por mandado de su señoría.—Cirilo Arribas y Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes, con residencia accidental en esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Cúcharero, vecino de Viana de

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente, primer edicto cito, llamo y emplazo á Feliciano Prades Martínez, natural y vecino de Aragón, soltero, papelero, de 24 años de edad, y á Antonio Domenech Pérez (a) Pebe, natural de Alcoy, vecino de Bejar, casado, papelero y de 35 años de edad; para que en término de nueve días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado, á los efectos que tengo acordados en la causa criminal que contra los mismos instruyo, por daño en una fabrica de papel, aperebidos que de no verificarlo seguirá la causa sus trámites y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 6 de Octubre de 1874.—Pedro Moreno.—Por su mandado.—Franco Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José Benito Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás García y García, natural de San Andrés del Rey, soltero, pastor, de 29 años, hijo de Nicanor y Tomasa, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado en la causa que contra él y otros se sigue, por desacato á la autoridad, con aperebimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 30 de Setiembre de 1874.—José Benito Rodriguez.—Por mandado de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. José Benito Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez y Lozano, (a) Peleña, natural y domiciliado en esta misma villa, soltero, de oficio pastor, de edad de 19 años, hijo de Felipe y de Catalina, para que dentro del término de quince días, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir, en la causa que se le sigue por lesiones, calificadas de graves, inferidas á su convecino Eugenio Martínez Rivero, en la tarde del 20 del corriente, pues transcurrido dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley. Al mismo tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces y Idemais funcionarios que componen la policía judicial, para que se sirvan practicar las diligencias convenientes, con objeto de procurar la captura del indicado sugeto, y remitirle á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Brihuega á 20 de Setiembre de 1874.—José Benito Rodriguez.—Por mandado de su señoría.—Cirilo Arribas y Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes, con residencia accidental en esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Cúcharero, vecino de Viana de



Mondejar, que se cree fugado á las filas carlistas, para que dentro de treinta días se presente en este Juzgado, á ser notificado de cierta providencia en causa, por lesiones á Pasesala de Lopez Sierra, bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 9 de Octubre de 1874. — Salvador Sanchez, — Por su mandado. — Felipe Lamparero.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**CUERPO DE SANIDAD MILITAR.**

**JUNTA SUPERIOR ECONOMICA.**

Debiendo proceder á la adquisici6n de 13.800 mantas, 91.080 kil6gramos de lana de vellon y 2.300 capotes para el servicio de los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto por el Gobierno en 21 del mes pr6ximo pasado, se convoca por el presente anuncio á una subasta p6blica, bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitaci6n tendr4 lugar el dia 24 de Octubre á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicol4s, n.º 13, en donde se hallar4 de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de mantas, capotes y lana.

2.ª El acto se verificar4 con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucci6n de 3 de Junio siguiente, y las proposiciones estar4n arregladas al modelo inserto á continuaci6n del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estar4n obligados á hallarse presentes 6 legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Octubre de 1874. — V. B. — El Inspector Presidente, Moreno Sangurje. — El Secretario, Alejandro Negrel.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á p6blica subasta para la adquisici6n de 13.800 mantas, 91.080 kil6gramos de lana de vellon y 2.300 capotes, segun lo dispuesto por el Gobierno en 21 del mes pr6ximo pasado.**

1.ª Es objeto del contrato la adquisici6n de las prendas y efectos que se expresan anteriormente, cuya dimensi6n y condiciones se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta tendr4 efecto el dia y hora que se fij6 por edictos en el local que ocupa la expresada Junta en Madrid, calle de San Nicol4s, n.º 13, formando el Tribunal de subasta la susodicha Junta en pleno, haciendo las veces de Interventor su Secretario, con asistencia del Auditor de guerra de esta plaza y un Notario p6blico, que dar4 fe del acto, observ4ndose en el las formalidades prevenidas por la ley.

3.ª El n.º, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes: 13.800 mantas, á quince pesetas cincuenta centimos; 91.080 kil6gramos de lana de vellon, á tres pesetas veinte y cinco centimos; 2.300 capotes, á veinte y seis pesetas.

4.ª Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa u otra materia, y su color encarnado permanente.

5.ª Los capotes ser4n de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de fieltro crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. en relieve y sardinetas de grana en el cuello.

6.ª La lana ser4 de vellon, conocida por churra, lavada, seca, limpia y exenta de crin, pelo de camello y de cualquier otra clase de materia extraña, igual al tipo que estar4 de manifiesto.

7.ª Las dimensiones de las mantas y capotes ser4n las siguientes:

MANTAS.	Metros.	Centimetros.
Largo.....	2	10
Ancho.....	1	5

En completo estado de sequedad, han de tener de peso cada una 3 kil6gramos.

**CAPOTES.**

Largo de la manga..... 25  
Ancho..... 65  
Circunferencia de la manga por el codo..... 50  
Idem de la bocamanga..... 38  
Idem del cuello..... 42  
Altura del cuello..... 5  
Largo del forro del cuerpo desde el cuello..... 60

Estas prendas han de ser iguales en cuanto á color, tejido, hechura y dem4s circunstancias, á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estar4n de manifiesto en el local de esta Junta.

8.ª Las mantas, adem4s de las franjas negras de los extremos que se advierten en el tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decimetros de alto.

9.ª Los capotes han de ser de construcci6n esmerada, sin que lleven mas piezas que las que exige su corte y figura, y el cosido á mano y perfecto.

10.ª Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, 6 sea una de aquellas cada treinta dias, quedando terminada precisamente la total entrega á los noventa, contados desde el que se comunic6 al rematante la aprobaci6n superior. Las entregas se har4n en el Hospital de Madrid, á presencia y completa satisfacci6n de esta Junta superior econ6mica, la cual no podr4 delegar este cometido en ninguna otra corporaci6n, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las que se entreguen. Las dudas que al hacerse las entregas puedan ocurrir respecto á su calidad y dimensiones las resolver4 un perito que la Junta receptor4 solicitar4 de la autoridad local, y en el caso de que se desechasen algunas prendas ser4n selladas de manera que sin que desmerezcan 6 inutilicen no sean susceptibles de ser presentadas nuevamente á reconocimiento. En el caso de que el contratista no repenga en el t6rmino de veinte dias la lana 6 prendas que le fuesen desechadas, se proceder4 por cuenta del mismo á la compra y construcci6n de un n.º igual á las que no resulten admitidas y no se repusieren por el rematante en cada uno de los tres plazos señalados, quedando adem4s responsable, si la fianza no bastase con los bienes que posea, segun previene la instrucci6n de 3 de Junio de 1852.

11.ª Hecha la total entrega se facilitar4 por la Junta al contratista certificaci6n del n.º de prendas y efectos entregados, expresiva del precio de la unidad y su total importe, para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien previamente se dar4 oportuno aviso, pueda facilitar el libramiento correspondiente á cargo de la Administraci6n econ6mica de esta provincia, con aplicaci6n al presupuesto extraordinario de Guerra de cien millones de pesetas, segun lo ordenado por el Gobierno. Al contratista se le facilitar4 el certificado de que queda hecha menci6n por cada una de las tres entregas que haga, si le conyiniere para su correspondiente cobro por terceras partes.

12.ª En igualdad de circunstancias y precios ser4n preferidas las proposiciones que se presenten de industria española.

13.ª En el caso de haber dos proposiciones iguales contendieran sus autores entre si por espacio de media hora, despues de la cual, si no resultare averencia, decidir4 la suerte.

14.ª Las proposiciones podr4n hacerse por la totalidad del servicio 6 separadamente, pero ser4 preferida en igualdad de precios y circunstancias la que abrazase los dos 6 tres articulos que se subastan.

15.ª En el caso de presentarse alguna proposici6n que ofrezca productos de industria extranjera se tendr4 en cuenta para comparar los precios el aumento de los derechos de aduanas, que en ningun caso ser4n dispensados al proponente.

16.ª Las proposiciones se har4n en pliegos cerrados, que deber4n presentarse al Tribunal de subasta hasta media hora antes de principiar aquella, y deber4n estar garantidas con carta de pago de la Administraci6n econ6mica de la provincia que acredite haber depositado en la Caja de la misma la cantidad correspondiente al cinco por ciento á que ascienda el valor de su proposici6n, y que nunca podr4 ser mayor que el del precio l6mite, y ser4n desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito; presentada al Tribunal una proposici6n no podr4 ser retirada. El proponente deber4 hallarse presente en el acto de la subasta 6 representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

17.ª El licitador, en el caso de adjudicarse uno 6 mas objetos, adelantar4 el cumplimiento de su compromiso con el diez por ciento del importe total de la proposici6n, deposit4ndolo en la Caja de la Administraci6n econ6mica de esta provincia, cuya carta de pago se unir4 en garant4 á la escritura de obligaci6n que otorgue, y que le ser4 devuelta cumplida aquella, previa justificaci6n de haber satisfecho la contribuci6n industrial que como 6 contratista marca la ley. En el concepto de que podr4 utilizar para este dep6sito el que previamente hubiese hecho para garantir su proposici6n. El dep6sito, asi en uno como en otro caso, lo podr4 constituir en met4lico 6 en papel de la deuda p6blica, al precio corriente de cotizaci6n el dia que verifique el referido dep6sito.

18.ª El contratista tomar4 sobre si la buena 6 mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de los precios, asi como tambien el pago de contribuciones, impuestos que haya establecidos 6 se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizaci6n alguna, alteraci6n en el precio convenido, rescisi6n del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos, salvo en los casos de epidemia oficialmente declarada 6 ocupaci6n por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle en clavada la fabricaci6n.

19.ª Ser4n del cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias, testimonios y dem4s instrumentos p6blicos que fuere preciso otorgar para solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en el deben entender; en el concepto de que para el rematante de uno 6 mas objetos se har4 una sola escritura.

20.ª El remate no causar4 efecto mientras no recaiga la aprobaci6n superior, pero el rematante quedar4 obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

21.ª Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regir4n y resolver4n por las prescripciones del decreto de 27 de Febrero e instrucci6n de 3 de Junio de 1852.

Madrid 10 de Octubre de 1874. — El Secretario, Alejandro Nogues. — V. B. — El Inspector Presidente, Moreno Sanjurjo.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (6 Bolet6n oficial) de..... del dia..... de..... n.º..... segun los cuales han de ser contratados 13.800 mantas, 91.080 kil6gramos de lana de vellon y 2.300 capotes, con destino á los hospitales militares, se comprometo á entregar (tales objetos) á los precios siguientes: (Aquí enumerar4 las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y centimos de peseta cada una.) Y para que sea v4lida esta proposici6n, acompaño el documento justificativo del dep6sito de..... hecho en la Tesorer4 de..... 6 Caja general de Dep6sitos, segun lo prevenido en la condici6n 16 del referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Ciruelas.**

Se halla vacante el partido de Veterinario de esta villa por defunci6n del que la obtenia; su dotaci6n consiste en 60 fanegas de trigo por año, que dar4 principio en 1.º de Julio, rebajan lo de dichas 60 fanegas lo que corresponda desde aquella fecha á la que tome posesi6n el agraciado.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el improrrogable t6rmino de quince dias, á contar desde la publicaci6n del presente en el Bolet6n oficial de esta provincia.

Ciruelas 1.º de Octubre de 1874. — El Alcalde, Miguel Valderas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Miedes.**

Hall4ndose vacante la Secretar4 del Ayuntamiento de esta villa, se ha presentado en tiempo h4bil los aspirantes siguientes:

D. Gregorio Matamala, Secretario del Ayuntamiento de Valdecaubo.

D. Ezequiel Cerrada, del de Membrillera y D. Mauricio Vesperinas, del de Romaniillos.

La persona que quiera hacer alguna reclamaci6n contra la aptitud de dichos aspirantes, la puede efectuar en

t6rmino de ocho dias, á contar desde la inserci6n del presente en el Bolet6n oficial, y trascurridos que sean no ser4n oidos.

Mi6des 2 de Octubre de 1874. — El Alcalde, Higinio Ortega.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Majaeltrayo.**

D. Juan Bl4s, Alcalde popular de Majaeltrayo.

Hago saber: Que por disposici6n del Sr. Gobernador civil de esta provincia y como comprendido en el plan anual de aprovechamientos formado por el Ingeniero Jefe de la misma, se saca á p6blica subasta la corta del monte del cuartel del Arroyo de la Teresa, perteneciente á estos Propios, bajo el tipo de 1.000 pesetas y dem4s condiciones del pliego que estar4 de manifiesto en la Sala consistorial de este Municipio, donde se verificar4 el indicado remate.

La subasta ser4 ante el Ayuntamiento que presidi6 el dia 26 del pr6ximo Octubre y hora de las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al p6blico por medio del presente, para que llegue á conocimiento del que quiera interesar-se en la subasta.

Majaeltrayo 28 de Setiembre de 1874. — El Alcalde, Juan Bl4s. — P. S. M. — Jos6 Vicente, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Anchuela del Pedregal.**

No habiéndose presentado para su entrega en Caja el mozo Epifanio Lopez Sanz, el cual obtuvo el n.º 2 en el sorteo celebrado en este distrito, para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, se le cita para que se presente en esta Alcaldia y ponerse á cargo de un Comisionado de este Ayuntamiento para emprender la marcha á la capital y cubrir la plaza que cubre el n.º 3; pues de no presentarse antes del dia 8 del pr6ximo Octubre, se declarar4 pr6fugo y sufrir4 las consecuencias de la ley.

Anchuela del Pedregal 30 de Setiembre de 1874. — Cipriano Gasco.

Señas de Epifanio Lopez.

Edad 22 años, estatura regular, grueso de cuerpo, es natural de Tortuera, partido de Molina.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**de Almonacid de Zorita.**

Por Vicenta Fernandez, de esta vecindad, se me ha dado parte que su hijo Ezequiel Camarero y Fernandez, salid6 de su casa en la noche del 26 de Setiembre, ignorando hasta la fecha su paradero; por lo tanto y vistas las señas personales del mismo que se expresan á continuaci6n, suplico á las autoridades civiles y militares en cuyas jurisdicciones se encuentre el indicado sujeto, lo ponga en mi conocimiento.

Almonacid de Zorita 5 de Octubre de 1874. — El Alcalde, Manuel Lopez Soldado.

Señas del Ezequiel.

Edad 18 años, estatura regular, barb4 lampiño, ojos pardos, color sano, cara redonda; vestido con alpargatas, pantal6n de primavera, faja negra, blusa azul de cuadros, pañuelo blanco á la cabeza y capote viejo del país; va indocumentado.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**de La Yunta.**

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaraci6n de soldados para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres del corriente año, el



mozo comprendido en el sorteo con el núm. 11, Mamés Martínez Pérez, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir le ha declarado soldado en clase de suplente, y por tanto se le cita, llama y emplaza, para que se presente en la capital de la provincia el día 15 del actual que tendrá lugar el ingreso en Caja del cupo de esta municipalidad, pues de no verificarlo, se procederá con arreglo a la ley y le parará el perjuicio consiguiente.

La Junta 8 de Octubre de 1874.—El Presidente, Salvador Sanz.—Laureano Sanz, Secretario.

### ALCALDIA POPULAR de Luzaga.

Habiendo sido declarado soldado por el cupo de este pueblo para la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último el mozo Mamerto Lluva Lluva, núm. 4, natural de Iniestola, de 26 años de edad, hijo de Manuel y de Rafaela, y no habiéndose presentado para su entrega en la Caja de esta provincia el día señalado para este acto, se le cita, llama y emplaza para que lo verifique inmediatamente ante este Ayuntamiento, ó en dicha capital si quiere salvarse de la responsabilidad que incurre en otro caso, considerándole como prófugo y desertor.

En su consecuencia, se suplica á las autoridades de esta provincia, que por lo que afecta al buen servicio del Estado, se sirvan procurar su captura y remision á este municipio ó á la capital, á los efectos expresados.

Luzaga 6 de Octubre de 1874.—El Presidente, Antonio Lozano.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrubia.

Por Francisco Serrano García, de esta vecindad, se me da parte en este día de la fecha de haber desaparecido de su casa paterna el día 26 de Agosto último su hijo Francisco Serrano, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca ignora completamente su paradero; por tanto suplico á los señores Alcaldes, Jueces municipales, y demás dependientes de orden público de esta provincia, que en donde quiera que fuere habido lo presenten á mi autoridad, para yo hacerle al padre.

Torrubia 3 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Francisco Martínez.

### Señas de Francisco Serrano.

Edad 17 años no cumplidos, estatura regular á su edad, pelo negro, ojos idem, cara redonda, nariz un poco roma de arriba, barba casi nada; vestido de calzon corto de castor de algodón; blusa de pallaca, faja azul, medias id., calzado de alpargatas, sin pedugos, pañuelo color de rosa á la cabeza; va indocumentado y sin manta.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riosalido.

Por varios hombres de Ciguela, del partido de Berlanga y provincia de Soria, se me ha presentado una res vacuna que desde la feria de Sigüenza, se agregó al ganado de la misma clase que dichos hombres conducían desde dicha feria para su pueblo, y haciéndolo cuatro días que se halla en esta Alcaldía y sin saber el verdadero dueño, se insertan las señas de dicha res á continuación y se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, den publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento del dueño, presentando certificación del Alcalde y la cédula personal á los efectos consiguientes.

Riosalido 10 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Juan Ranz.—Demetrio Hernando, Secretario.

### Señas de la res.

De 4 años, su alzada buena, pelo negro y todo el lomo adelante castaño, los cuernos anchos y blancos, en la oreja derecha espun-

ta y en la izquierda escardilla por la parte de abajo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Beneficencia de esta villa por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 100 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Se admiten solicitudes por término de veinte días, pasados, se proveerá.

Romanones 6 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Pedro Pérez.

### JUZGADO MUNICIPAL de Pareja.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito por dimision del que la obtenia, cuya dotacion consistirá en los derechos señalados en los aranceles Judiciales. Los que á ella quieran optar, presentarán sus solicitudes en el Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pareja 6 de Octubre de 1874.—El Juez municipal, Francisco Lopez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Terzaga.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 300 pesetas, el aspirante que guste solicitarla se dirigirá á esta Alcaldía por término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado dicho tiempo no serán oidas.

Terzaga 5 de Octubre de 1874.—El Regidor 1.º, Francisco Abad.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

Habiéndose anunciado la vacante de las dos plazas de Médicos-Cirujanos, para la asistencia de Beneficencia de esta ciudad, con dotacion de 1.500 pesetas para ambas y los tratados que les fueran mas convenientes con el vecindario, sin que se hayan presentado aspirantes á ellas, á pesar de haber transcurrido el tiempo que se fijó, se anuncia nuevamente con la asignacion de 2.750 pesetas cada una, por la asistencia á la Beneficencia y al vecindario.

Los aspirantes, no podrán ejercer su profesion, fuera del radio de esta ciudad, presentando sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de la misma, dentro del término de treinta días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Molina 7 de Octubre de 1874.—El primer Teniente Alcalde, Cosme Lopez y Lopez.—El Secretario, Lucio Hernandez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Los Sres. Alcaldes de Usanos, Valdenuño, El Casar, Torrejon, Guadalajara y Fuentelahiguera, se servirán dar al presente la mayor publicidad.

Galápagos 29 de Setiembre de 1874.—El Alcalde accidental, Manuel de las Heras.—P. S. M.—Juan Bermejo, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el actual año económico de 1874 á 1875, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Luzaga 15 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Antonio Luzano.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Miñosa.

Concluido el repartimiento de inmuebles de esta villa para el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, y durante ellos los contribuyentes que tengan que oponer alguna tacha ó reclamacion en su contra, lo intentarán; pues pasado no se les oirá y les parará perjuicio.

La Miñosa 17 de Setiembre de 1874.—El Presidente, Manuel Domingo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oidas.

Alaminos 18 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Juan Rojo.—P. S. M.—Julian Castillo y Perez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñón.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que se enteren de las cuotas que les ha cabido; pues pasado dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones.

Auñón 17 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Estéban Anton.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escopete.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de 1874 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de diez días, contados desde el en que apareza inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Escopete 18 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Mauricio Tomás.

### AYUNTAMIENTO POPULAR de Cobeta.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer para el presente año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que acerca del mismo pueden hacerse, pasado el cual ninguna será oida.

Cobeta 17 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Gregorio Garcia.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Clares.

El repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oidas.

Clares 24 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Isidoro Garcia.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torresaviñan.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde

la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que acerca del mismo se hagan; pasado dicho término no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuen-saviñan, Torremocha del Campo, Mandayona, Navalpotro y Luzon, den á este anuncio la debida publicidad.

Torresaviñan 22 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Julian Perez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplegares.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, contados de la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos y se crean perjudicados despues de haberle examinado, puedan hacer las reclamaciones que sean justas; pues dejando trascurrir dicho término no serán oidas.

Esplegares 22 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Damian Martinez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y de manifiesto al público por el término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante el cual se admiten las reclamaciones que se presenten, pasados no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Labros, Concha, Tartanado, Tortuera y Millmarcos, den á este anuncio la debida publicidad.

Hinojosa 22 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Félix Fernandez.

## PARTE NO OFICIAL.

### AVISO INTERESANTE.

El que suscribe, representante en las provincias de Castilla la Nueva de la Compañía de Seguros á prima fija LA UNION, hoy la mas antigua, mas generalizada y mas acreditada de las de su clase en España, previene á los Ayuntamientos y á los particulares de esta provincia, que vaga por ella algun titulado agente de la Compañía, contratando seguros que rara vez se hacen, lo que constituye una estafa á los que de buena fé tratan de asegurar sus intereses, y en descrédito injusto á una Compañía que, cumpliendo religiosamente sus compromisos, satisface á sus socios tres millones de reales anuales, término medio, por indemnizaciones de siniestros.

Estos perjuicios se evitan totalmente con solo exigir á los que se presenten como agentes, sus nombramientos autorizados, pólizas, proposiciones y demás material necesario para la contratacion y cobranza de seguros, sacando á quienes no vayan provistos de tales documentos.

Guadalajara 13 de Octubre de 1874.—E. Igualada.